

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

20 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 enero 1912)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de los arts. 11 y 15 del Reglamento de los animales domésticos, se hace público que se ha declarado la glosopeda en Castejón de las Armas, y la extinción de la viruela en Torrijo.

Zaragoza 27 de enero de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE S^{QUE}ROS

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Tesorería.

Desde el día 1.º de febrero próximo, queda abierta en la capital y en todos los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus repartos

y matrículas, la recaudación ordinaria de contribuciones por los conceptos de rústica, urbana, industrial, casinos, carruajes, transportes y utilidades, a cuyo efecto los respectivos recaudadores mandarán con la antelación debida los edictos reglamentarios a los pueblos de sus correspondientes zonas, en cuyos edictos designarán los días y horas que han de permanecer en cada localidad realizando la cobranza.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes en general.

Zaragoza 27 de enero de 1912. — El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, F. Lagunilla.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con el artículo 50 de la instrucción de recaudación, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo, a los deudores que a continuación se expresan».

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 22 de enero de 1912. — El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

Relación de deudores a que se refiere el anterior edicto.

Multa.—Consumos.

Sres. Alcaldes de Villanueva de Gállego, Villamayor, Villafranca de Ebro, Villadoz, Trasmoz, Torrecilla, Tobed, Tierga, Terrer, Tabuenca, Retaseón, Purroy, Pomer, Pastriz, Paracuellos de Jiloca, Nonaspe, Nigüella, Monreal de Ariza, Maluenda, Malón, Malanquilla, Lucena, Lobera, Letux, Lagata, Gallur, Fuendetodos, Farlete, Embid de Ariza, Cunchillos, Codos, Castejón de Valdejasa, Calmarza, Cabolafuente, Cabañas, Borja, Bijuesca, Biel, Berrueco, Badules, Azuara, La Almunia y Ainzón: multados cada uno con 17'50 pesetas.

Por derechos reales.

Hospicio e Inclusa de Tarazona, 101'70 pesetas.

Multa por utilidades.

Sr. Alcalde de Gallur, 17'50 pesetas.

Gas y electricidad.

D. Teodoro Gavín, Sástago, 494'78 pesetas.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Doroteo Asín autorización para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza para mover una máquina de elaboración de galletas en la casa núm. 7 de la calle del Horno, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar donde ha de instalarse el motor de referencia.

Zaragoza 27 de enero de 1912.—César Ballarín.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En 2 del actual, el Procurador D. Julio López Ferrer, en nombre y con poder del Ayuntamiento de esta capital, presentó recurso contencioso-administrativo contra una providencia del Gobernador civil de esta provincia de fecha 30 de septiembre de 1911, revocatoria de un acuerdo de dicho Municipio que denegó a Mariano Canales y cinco más su derecho a que se les devolvieran las cantidades que les fueron descontadas para jubilaciones y pensiones, con el interés del cinco por ciento.

Lo que se anuncia, conforme al artículo 36 de la Ley de 22 de junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza 25 de enero de 1912.—Por el Secretario de Sala, D. M. Clavero, Patricio Bea.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Decididos resueltamente los Gobiernos, sobre todo en estos últimos años, a que la acción benéfica nacional alcance un mayor desenvolvimiento y responda eficazmente a sus elevados fines, vienen consagrando con brioso ímpetu la actividad de sus esfuerzos al estudio, planteamiento y ejecución de importantes reformas orgánicas en el ramo de Beneficencia.

Entre las disposiciones vigentes recientemente dictadas bajo esa inspiración, con ser todas ellas de sumo interés, y en todo caso de obligada y puntual observancia, destácase por modo especial la Real orden de 2 de noviembre de 1908.

1.º Que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria en el mes de febrero sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar en cuanto a las primeras los gastos causados en su sostenimiento, recurso propios, subvenciones o consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinarán a satisfacerlas, y número de enfermos desvalidos o acogidos a que se ha prestado asistencia; y respecto a las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente o causas que lo impiden, trabajo o gestiones realizados por las Juntas y su resultado en lo que se refiere a su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses o pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º Que el Director general de Administración resumirá en una Memoria dichos antecedentes y los demás que considere oportunos reclamar, y propondrá o adoptará las determinaciones que estime indispensables para regularizar los servicios o remediar las deficiencias que advierta.

Atenta esta Dirección general al cumplimiento de lo dispuesto en esa Real orden, como al de todos los preceptos que le conciernen, por medio de repetidas circulares y comunicaciones, encargó en su día a los señores Gobernadores la conveniencia de que remitiesen a este Centro la Memoria que cada uno debía redactar, y reclamó en uso de sus facultades, de las Juntas provinciales de Beneficencia, los antecedentes y datos que juzgó pertinentes para realizar la misión que le está encomendada.

Y si bien es exacto que algunas de las Autoridades aludidas secundaron las iniciativas de este Protectorado del Gobierno, remitiendo brillantes trabajos, en los que por igual resplandecen la inteligencia y el celo, no es menos exacto que varios señores Gobernadores dejaron este servicio totalmente incumplido, y que otros, así como algunas Juntas provinciales, sólo enviaron datos fragmentarios e incompletos, que no suministraban los elementos de juicio interesados.

No desconoce esta Dirección general que entre las diversas causas de esas deficiencias ocu-

pan lugar muy principal, como de antiguo está demostrado, la resistencia pasiva de determinadas entidades y patronos, opuestos, contra lo establecido en las leyes, a que se inspeccionen en cualquier momento su gestión.

Y para que no prevalezcan por más tiempo semejantes procedimientos, espero de la ilustrada cooperación de V. S., que prestando a este asunto toda la preferente atención que su interés demanda, visite los Establecimientos benéficos provinciales y municipales de su jurisdicción, delegando en los Alcaldes aquellas visitas que por circunstancias de lugar no verifique personalmente, recogiendo de los referidos establecimientos noticias detalladas que acrediten precisa y claramente su marcha administrativa, las condiciones higiénicas de los locales y la organización peculiar a cada uno de estos Institutos.

En cuanto se refiere a las fundaciones benéficas y obras pías de carácter particular, ruego a V. S. y a la Junta que preside, que, con su probada diligencia, eviten se infrinja lo prevenido en el artículo 115 de la Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899, y ejercitando con enérgica perseverancia cuantas facultades se les conceden por este texto legal, persigan activamente toda detentación y ocultación de los bienes de esas fundaciones, practicando, en suma, cuantos actos de su incumbencia puedan ser conducentes a lograr que sean conocidos todos los recursos de las instituciones de esta índole, y que las que permanezcan inactivas o funcionen normalmente, lleguen a su regularización perfecta, reivindicando y reconstituyendo sus capitales.

Recordar a las Juntas provinciales de Beneficencia la importancia de esa bienhechora labor y cada uno de los preceptos que a los fines indicados señalan la amplia esfera de su acción, es innecesario.

Pues a la competencia e idoneidad de los Vocales de estas Juntas no se ocultan, ciertamente, ni la transcendencia social de la función que les está confiada, ni ninguno de los medios legales que garantizan la eficacia de su ejercicio, aunque sean muchas las astucias de los detentadores y múltiples las malicias de algunos de esos Patronos, que hacen de la sagrada investidura que les dió la caridad, disfraz para granjerías.

Sabido es, pues, por todo lo expresado, que muchos y muy interesantes pueden ser los servicios que en el transcurso de cada año presten estas Corporaciones, y de ahí que esté dispuesto que los señores Gobernadores consignen en la Memoria mencionada—y que deberán remitir en el próximo mes de febrero—aquellos informes que permitan apreciar el verdadero estado de esos servicios, al propio tiempo de hacer constar cuanto demuestre el real y efectivo desenvolvimiento de las instituciones benéfico-particulares en sus respectivas provincias. Esto, aparte de que deberán recopilar en la repetida Memoria, con los datos concernientes al coste de estancias, subvenciones, etc., etc., de la Beneficencia provincial y muni-

cipal, aquellas otras noticias y minuciosos antecedentes recogidos en las visitas de inspección ordenadas.

Y para que la presente circular surta todos los efectos que esta Dirección general se ha propuesto al redactarla, habrá de ser leída en la próxima sesión que celebre esta Junta provincial, la cual, penetrada de sus humanitarios deberes, es seguro que colaborará con entusiasmo en la honrosa campaña reorganizada por este Protectorado del Gobierno en la Beneficencia, y para que se mantenga y se cumpla la voluntad de los piadosos fundadores, que legaron sus cuantiosos caudales a los pobres, queriendo aliviar las amarguras de su indigencia y desvalimiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1912.—El Director general, L. Belaunde.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 17 enero 1912)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias, impuestas al procesado Pedro Pérez de Gracia en causa sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de tasación, los bienes inmuebles que se describen a continuación, sitos en término de Agón:

1.º Un campo, regadío, en la partida llamada Fita Biaga, de cabida una hanega cuatro almudes; que confronta al Norte y Este con Elías Torres, al Sur con Lorenzo Pérez y al Oeste con riego: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Otro campo en Suertes Altas, de una hanega de tierra; que linda al Norte con Alberto Aróstegui, al Sur con viña de Joaquín Romanos, al Este con riego Bajo y al Oeste con riego Alto: valorado en cinco pesetas.

3.º Otro campo en partida de San Gil, de cabida una hanega; que linda al Norte con Teodoro Torres, al Sur con Lorenzo Pérez, al Este con carretera de Borja y al Oeste con riego: valorado en dos pesetas cincuenta céntimos.

4.º Un olivar en el Camino Ancho, de una hanega de tierra; que linda al Norte con Elías Torres, al Sur con camino, al Este con Lorenzo Pérez y al Oeste con Hilario Lahuerta: valorado en cincuenta y cinco pesetas.

5.º Campo en el Camino Ancho, de una hanega de cabida; que linda al Norte con camino, al Sur con Lorenzo Pérez, al Este con Alberto Aróstegui y al Oeste con Lorenzo Pérez: valorado en quince pesetas.

6.º Una viña en la Canal, de cabida de dos hanegas; que confronta al Norte con Amado Badía, al Sur y Este con riego y al Oeste con Lorenzo Pérez: valorada en veinte pesetas.

7.º Una casa, sita en dicho pueblo de Agón, calle del Norte, número diez, de un perímetro de veintiocho metros; que confronta por derecha entrando con D.ª Enriqueta Bea, por izquierda con Dionisia de Gracia y por espalda con D.ª Enriqueta Bea: valorada en ciento cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día diez y seis de febrero próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se han suplido los títulos de propiedad de dichos bienes, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja a veintidós de enero de mil novecientos doce.—Enrique Hernández.—Por su mandado, Santiago Calvo.

Tarazona.

D. Romualdo Sancho Morlán. Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Propiedades e Impuestos de la 5.ª Región, en expediente que se sigue en este Juzgado por pastoreo abusivo en el monte Valcardera, de Tarazona, contra Guillermo Sanz y otros, se sacan a pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresarán y que fueron embargados a los mismos, vecinos de El Busto. Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de El Busto, se ha señalado el día cinco de febrero próximo, a las diez de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos aquéllos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los referidos bienes se hallan en poder del depositario, que se dirá.

Bienes embargados a Guillermo Sanz.

Diez ovejas: tasadas en doscientas treinta y dos pesetas veinticinco céntimos, y están depositadas en poder del vecino de aquel pueblo Pedro Villalba.

Bienes embargados a Pedro Villalba.

Cinco reses lanares: tasadas en ciento quince pesetas, depositadas en el vecino de igual pueblo Guillermo Sanz.

Bienes embargados a Isidoro Villalba.

Quince ovejas: tasadas en trescientas cuarenta pesetas veinticinco céntimos, y están en poder del depositario Mariano Sanz.

Bienes embargados a Mariano Sanz.

Treinta ovejas: tasadas en seiscientas setenta y cinco pesetas, y están en poder del depositario Isidoro Villalba.

Bienes embargados a Lorenzo Ruiz.

Seis ovejas: tasadas en ciento treinta y dos pesetas, y están en poder del depositario Félix Casaus.

Bienes embargados a Santiago Sanz.

Treinta y cinco ovejas: tasadas en ochocientas veintidós pesetas cincuenta céntimos, y están depositadas en poder de Pablo Sanz.

Bienes embargados a Félix Casaus.

Seis ovejas: tasadas en ciento treinta pesetas cincuenta céntimos, y están en poder del depositario Lorenzo Ruiz.

Bienes embargados a Ignacio Villalba.

Dos sementales lanares y dos cabríos: tasados los dos primeros en treinta pesetas cada uno, y los dos segundos en veinticinco pesetas, también cada uno, y están en poder del depositario Tomás Gil.

Estos bienes serán subastados el día y a la hora que se dice, y la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y en el de El Busto, verificándose en ambos por lotes, que comprenderá cada uno los bienes embargados a los distintos multados que se refieren, y será sucesiva, empezando por los pertenecientes a Guillermo Sanz, pudiendo en consecuencia hacerse el depósito del diez por ciento que se dice con arreglo a cada cantidad en que se tasan los diferentes bienes en cada lote.

Dado en Tarazona a veintidós de enero de mil novecientos doce. Romualdo Sancho Morlán.—J. Angel Mur.

PARTE NO OFICIAL

La Zaragozana, «Fábrica de cervezas».

Sociedad anónima.

Por acuerdo tomado en la Junta general que hoy se ha celebrado, desde el 1.º de febrero próximo, y contra cupón núm. 9, se hará efectivo el dividendo acordado, de nueve a doce, los días laborables, en las oficinas de esta Sociedad, Romero, núm. 2.

Zaragoza 27 de enero de 1912.—El Secretario del Consejo, Eladio Goizueta.

A los Ayuntamientos.

Se recaudan alfardas e impuestos municipales. Anticipos del 50 por 100 al cupo.

Chons y Laseo, calle de Juslibol, núm. 4 (Arrabal).